



## **FONDO DE EMPLEADOS DEL GREMIO BANANERO, FEGREBAN**

### **REGLAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL**

#### **Acuerdo No. 1 de 2015**

Por medio del cual la Junta Directiva adopta el Reglamento de Bienestar Social, en su sesión del día 16 de Junio de 2015, según consta en el Acta 96, en uso de sus facultades legales y estatutarias y teniendo en cuenta las disposiciones consideradas en el Artículo 58 de sus Estatutos y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo de Empleados FEGREBAN tiene como objetivos generales los de: Mejorar la calidad de vida, Estimular los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos, y Promover la integración social y económica de sus Asociados.

Que teniendo en cuenta el Artículo 8 de los Estatutos del Fondo de Empleados, los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva,

#### **ACUERDA**

Crear el Comité de Bienestar Social, como un organismo encargado de orientar y coordinar las actividades de educación, previsión, recreación, calamidad doméstica, solidaridad y salud de los Asociados de FEGREBAN y establecer el Reglamento de Bienestar Social, el cual rige a partir de la fecha.

#### **CAPÍTULO 1**

##### **OBJETO, CONFORMACION, FUNCIONES, REUNIONES, ACTAS Y RECURSOS DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL**

Artículo 1. OBJETO. El Comité de Bienestar Social tiene como fin cooperar en la satisfacción de las necesidades de educación, previsión, recreación, calamidad doméstica y salud de los Asociados y su grupo familiar previamente definido.

Educación: Otorgar subsidios para educación no formal que los Asociados soliciten.

Previsión. Brindar protección exequial a los Asociados.

Recreación: Fomentar actividades de recreación, deporte, cultura, integración, desarrollo social y familiar del Asociado.

Calamidad doméstica: Ayudar en aquellos sucesos cuya gravedad afecten el normal desarrollo de las actividades del Asociado no provocados voluntariamente.

Salud: Aportar para programas de medicina prepagada, póliza o plan complementario.

Artículo 2. INTEGRANTES. El Comité de Bienestar Social estará conformado por cuatro (4) Asociados hábiles nombrados por la Junta Directiva, uno de ellos deberá ser integrante de ésta, para un periodo igual al de la Junta, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por ella.

En caso de renuncia o exclusión por falta de asistencia de alguno de los miembros del Comité de Bienestar Social, la Junta Directiva deberá nombrar y notificar a los miembros que hagan falta, evitando la desintegración del mismo.

Artículo 3. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Bienestar Social:

- a) Aprobar el otorgamiento de los auxilios que estén reglamentados.
- b) Diagnosticar las necesidades de bienestar social de los Asociados.
- c) Formular estrategias y diseñar mecanismos tendientes a ayudar a solucionar las necesidades de bienestar social de los Asociados, en armonía con las normas vigentes sobre la materia.
- d) Elaborar un plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto, según el monto anual disponible reportado por el Gerente y presentarlo a la Junta Directiva para la respectiva aprobación.
- e) Informar a la Junta Directiva del Fondo de Empleados, las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitudes de los Asociados.
- f) Acoger las recomendaciones que establezca la Junta Directiva.
- g) Promocionar a través de boletines, afiches, página web, correo electrónico y videos, entre otros, los programas, actividades y eventos.
- h) Estimular la participación de los Asociados en los diferentes programas del Fondo de Bienestar Social.
- i) Entregar informe a la Junta Directiva cuando lo requiera.
- j) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 4. CONFORMACION. El Comité de Bienestar Social, nombrará de su seno un Coordinador y un Secretario.

#### Funciones del Coordinador:

- 1- Convocar y liderar las reuniones
- 2- Orientar, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las actividades programadas por el Comité.
- 3- Verificar que se cumplan las normas del presente Reglamento.
- 4- Presentar a la Junta Directiva y a los organismos que lo requieran, el informe de las actividades realizadas.
- 5- Responder por los mandatos de la Junta Directiva.
- 6- Firmar la correspondencia.
- 7- Evaluar y tramitar las solicitudes de los Asociados y entregarlos al Gerente del Fondo para el respectivo desembolso.
- 8- Otras que correspondan a la naturaleza de su cargo.

#### Funciones del Secretario

- 1- Responder por el archivo del Comité y mantenerlo ordenado y debidamente clasificado.
- 2- Preparar y conservar las actas de cada reunión de acuerdo con las normas para su elaboración.
- 3- Preservar la correspondencia recibida y ocuparse de todo lo concerniente a las comunicaciones del Comité.
- 4- Otras que correspondan a la naturaleza de su cargo

Artículo 5. REUNIONES. El Comité de Bienestar Social se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos meses, pero podrá hacerlo extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran o a juicio del Coordinador del Comité, el Comité de Control Social o la Junta Directiva. El quórum lo constituirá la participación de tres (3) integrantes, quienes podrán deliberar y decidir. Para el establecimiento de las reuniones ordinarias, el Comité en su primera reunión, determinará los días en los cuales se congregará durante el año.

Artículo 6. INVITADOS. El Coordinador del Comité o sus miembros podrán autorizar la participación de otras personas en sus reuniones en calidad de invitados u observadores y tendrán voz pero no voto en las decisiones.

Artículo 7. ACTAS. De las reuniones del Comité de Bienestar Social, se dejará constancia en Acta suscrita por los miembros asistentes y se enviará copia de la misma a la Junta Directiva y al Gerente para conocimiento de las decisiones allí tomadas.

Las Actas deben contemplar los siguientes puntos:

- Carácter de la reunión, ordinaria o extraordinaria.
- Fecha, hora, sitio y duración.
- Órgano que la convoca.

- Nombre del Coordinador, del Secretario y de los demás miembros asistentes o invitados.
- Lectura, comentarios y aprobación del Acta anterior si la hay. Se deben consignar las modificaciones.
- Relación de las decisiones adoptadas y trámite correspondiente.
- Relación de los auxilios aprobados o negados.

Artículo 8. RECURSOS. Los recursos estarán conformados por:

- a) Las reservas legales y estatutarias y las cuantías que asignen la Asamblea General y la Junta Directiva
- b) Los que reciba a título de donaciones o herencias, de personas naturales o jurídicas, con destinación específica al Comité de Bienestar Social.

## CAPITULO II

### REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS DE BIENESTAR SOCIAL

Artículo 9. REQUISITOS. El Comité de Bienestar social analizará las solicitudes de los Asociados que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

- Ser Asociado hábil y no estar sancionado por los Órganos de Administración.
- Llevar un año continuo de antigüedad en el Fondo.
- Presentar la solicitud de auxilio dentro de los 30 días siguientes al hecho generador de la petición, adjuntar los documentos y soportes que le sean exigidos de acuerdo con la normatividad vigente y demás documentos que requiera el Comité. Vencido este término se perderá el derecho.
- Estar al día en el cumplimiento con las obligaciones estatutarias, reglamentarias y crediticias con el Fondo.
- La aprobación de los auxilios estará sujeta a la disponibilidad de recursos.
- Las solicitudes serán atendidas en el orden en que hayan sido recibidas, y según los recursos disponibles hasta agotar el 100% de los fondos asignados.
- En un evento catastrófico colectivo, donde se presenten varias solicitudes al mismo tiempo, los recursos del Fondo se distribuirán por igual entre los afectados según criterio de la Junta Directiva y el Comité de Bienestar Social.

Artículo 10. CONTROL DE AUXILIOS. La Gerencia de FEGREBAN mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si llegase a comprobar fraude por parte del Asociado, en el proceso de acreditación del auxilio, deberá el Asociado

infractor reintegrar el dinero del auxilio y someterse a las sanciones de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en los Estatutos.

Artículo 11. RECOMENDACIONES. Las recomendaciones y propuestas del Comité de Bienestar social serán estudiadas por la Junta Directiva o las aprobadas o no en atención a la Reglamentación vigente.

Artículo 12. BENEFICIARIOS DEL ASOCIADO. Se consideran beneficiarios del Asociado:

- El Cónyuge y/o compañero (a) permanente.
- Los hijos menores de 18 años del Asociado.
- Los hijos del Asociado con discapacidad permanente.
- Los padres que dependan económicamente del Asociado soltero o sin compañero permanente.

### CAPITULO III

#### AUXILIOS QUE SE OTORGAN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL Y MONTOS

Los recursos del Fondo de Educación y Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades en las siguientes áreas, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos:

Artículo 13. EDUCACIÓN NO FORMAL. Apoyo económico para la capacitación en el desempeño artesanal, artístico, ocupacional y técnico, así mismo para la educación en economía solidaria de los asociados, directivos y funcionarios del Fondo.

**MONTO:** Se otorgará hasta el 20% de un SMLMV una vez por año y por Asociado, previa presentación de la factura o certificado de pago con vigencia no mayor a 30 días.

Artículo 14. CALAMIDAD DOMÉSTICA. Definida como todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del Asociado como fallecimiento, enfermedad o lesión grave, desastres naturales, terrorismo y hechos súbitos e imprevistos, no provocados voluntariamente.

**MONTO:** Se otorgará hasta un SMLMV, una vez por año, siempre y cuando no esté recibiendo otro beneficio para el mismo objetivo por Augura. El Asociado deberá presentar las respectivas evidencias de la calamidad, los soportes de pago y demás documentos que el Comité le solicite.

Artículo 15. RECREACIÓN Y DEPORTE. El objetivo es fomentar actividades que involucren la recreación, el deporte, la cultura, la integración y el desarrollo social, familiar y personal del Asociado.

MONTO: Se otorgará hasta el 20% de un SMLMV, una vez por año.

Artículo 16. PLAN COMPLEMENTARIO, MEDICINA PREPAGADA O POLIZA DE SALUD. El Fondo aportará un auxilio monetario por Asociado que en forma voluntaria adquiera un plan de salud, el cual será girado directamente por el Fondo a las entidades con las que se tengan suscritos convenios para prestar estos servicios. Este auxilio será revisado anualmente por la Junta Directiva y estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Fondo.

Parágrafo: Para los Asociados que se encuentran en entidades que no tienen convenios vigentes con el Fondo, los dineros correspondientes al auxilio se le consignarán a la cuenta bancaria que el Asociado determine, previa presentación de la cuenta de cobro y el soporte de pago de la entidad prestadora del servicio.

Artículo 17. PREVISIÓN EXEQUIAL. El Fondo otorgará un auxilio mensual de protección exequial por los Asociados que voluntariamente lo soliciten a la Gerencia del Fondo. Los recursos serán girados directamente a las entidades con las que tenga convenios suscritos.

MONTO: El Fondo cubre el 100% de la protección exequial del Asociado, conforme a la disponibilidad de los recursos del Fondo. Y ofrece tarifas preferenciales a los allegados de los Asociados que cuenten con este servicio.

Artículo 18. AUXILIO ESCOLAR. El Fondo otorgará en los tres primeros meses de cada año, un auxilio económico al Asociado por cada hijo menor de 18 años que se encuentre estudiando en preescolar, primaria, secundaria o pregrado.

MONTO: Conforme al presupuesto especial aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 19. INFORMES. Al final del ejercicio, el comité de Bienestar Social, elaborará un informe detallado de las actividades y lo presentará a la Junta Directiva para que sea incluido en el informe de la Asamblea General.

Artículo 20. VACIOS EN EL REGLAMENTO. Los vacíos que se llegaren a presentar en la interpretación o aplicación del presente Reglamento, serán resueltos por la Junta Directiva a la luz del Estatuto vigente.

Artículo 21. MODIFICACIONES. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por la Junta Directiva.

Artículo 22. APROBACIÓN Y VIGENCIA. El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva según el Acta No. 96 del 16 de Junio de 2015 y rige para todos sus efectos a partir de su aprobación y deroga todas las disposiciones

anteriores que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 16 días del mes de Junio de 2015.

JOHN JAIRO GALLEGO O.  
Presidente Junta Directiva

MARÍA DEL CARMEN GIRALDO A.  
Secretaria Junta Directiva

---

---